



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN

► Kontuhartzailetza eta Kontabilitatea
Intervención y Contabilidad

Ijentea, 1 | Tel. 010 - 943481000 | www.donostia.eus
20003 Donostia / San Sebastián

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PARA EL EJERCICIO 2025

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PARTE I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN
2. LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO
 - 2.1. FUNCIÓN INTERVENTORA
 - 2.1.1. Fiscalización previa
 - 2.1.2. Intervención formal
 - 2.1.3. Intervención material
 - 2.2. CONTROL FINANCIERO
 - 2.2.1. Control permanente
 - 2.2.2. Auditoría pública
3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO

PARTE II. EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO, ALCANCE Y FINES

1. PLANIFICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO
2. ÁMBITO SUBJETIVO
3. ALCANCE TEMPORAL DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO
4. CONTENIDOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO
 - 4.1. ACTUACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES LEGALES
 - 4.2. ACTUACIONES DEL PLAN EN EL EJERCICIO 2025

PARTE III. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO

PARTE I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

El presente plan de control financiero responde a las necesidades de control impuestas por el Decreto Foral 32/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local de Gipuzkoa, así como a la obligación de controlar la justificación de las subvenciones recogida en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, mediante un control financiero a posteriori en materias que han sido objeto de una fiscalización previa limitada.

De acuerdo con lo fijado en el artículo 31 del Decreto Foral 32/2018 *“El órgano interventor deberá elaborar un plan anual de control financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio”*.

Para el desarrollo de las distintas formas de Control Interno, *“la Entidad Local deberá habilitar los medios necesarios y suficientes. El ejercicio de control interno del sector público local podrá llevarse a cabo directamente por el órgano interventor o mediante órganos colegiados. Asimismo, podrá servirse de la colaboración, bajo la supervisión y dirección del órgano interventor, de medios ajenos a la propia entidad local contratados al efecto cuando se refiera el ejercicio del control financiero.”* (Art. 4.3 del Decreto Foral 32/2018).

LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO

El Decreto Foral 32/2018 recoge las diferentes formas en que el control interno se aplica, siendo éstas, las siguientes:

2.1 FUNCIÓN INTERVENTORA

El ejercicio de la función interventora tiene por objeto la fiscalización e intervención previa de los actos susceptibles de repercusión económica, financiera y patrimonial, antes de que sean aprobados.

Debe destacarse que tanto la fiscalización previa como la intervención previa son dos situaciones distintas en el ejercicio de la función interventora.

2.1.1 Fiscalización previa

Consiste en la fiscalización de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos, acuerden y ordenen devoluciones de ingresos indebidos y acuerden movimientos de fondos y valores (art. 7.1.a) Decreto Foral 32/2018).

Intervención formal

Se trata de una actuación de control realizada sobre la documentación obrante en los expedientes sujetos a función interventora que tiene como objetivo la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente para la adopción del acuerdo.

Intervención material

La intervención material tiene por finalidad comprobar la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

2.2. CONTROL FINANCIERO

El control financiero, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.3 del Decreto Foral 32/2018, *“tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen, y en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales”*.

El control financiero comprende las modalidades de control permanente y auditoría pública.

2.2.1. Control permanente

El control permanente tiene por finalidad comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. En concreto, el ejercicio del control financiero comprende las actuaciones de control incluidas en el plan anual de control financiero y las actuaciones atribuidas en el ordenamiento jurídico al Interventor.

2.2.2. Auditoría pública

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 del Decreto Foral 32/2018, *“La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría del sector público”*. La auditoría pública engloba las siguientes modalidades:

a) Auditoría de cuentas

Tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, de la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada (art. 29.3.a) Decreto Foral 32/2018).

b) Auditoría de cumplimiento

Tiene por objeto verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación y tendrá como finalidad mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental (art. 29.3.b) Decreto Foral 32/2018).

c) Auditoría operativa

Tiene por objeto el examen de manera sistemática y objetiva de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas (art. 29.3.c) Decreto Foral 32/2018).

ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Foral 32/2018, el control interno se aplica en sus diferentes modalidades según la naturaleza de los entes de que se trate. A continuación se adjunta cuadro explicativo.

Ámbito subjetivo	Función interventora (Fisc. Previa limitada)	Función de control financiero				Control Financiero de Subvenciones
		Control permanente	Auditoría pública			
			De cuentas	De cumplimiento	Operativa	
AYUNTAMIENTO	SI	SI	NO	NO	NO	SI
PATRONATO DEPORTES	SI	SI	SI	NO	NO	SI
DONOSTIATIK	SI	SI	SI	NO	NO	NO
ESCUELA MÚSICA Y DANZA	SI	SI	SI	NO	NO	NO
PALACIO MIRAMAR	SI	SI	SI	NO	NO	NO
EPE DONOSTIA KULTURA	NO	NO	SI	SI	SI	SI
EPE ETXEGINTZA	NO	NO	SI	SI	SI	SI
SCDAD BALNEARIO LA PERLA	NO	NO	SI	SI	SI	NO
POLLOE SERVICIOS FUNERARIOS	NO	NO	SI	SI	SI	NO
DONOSTIA TURISMO	NO	NO	SI	SI	SI	NO
VICTORIA EUGENIA	NO	NO	SI	SI	SI	NO
FUNDACIÓN CRISTINA ENEA	NO	NO	SI	SI	SI	NO
MUSEO SAN TELMO	NO	NO	SI	SI	SI	NO
FOMENTO DE SAN SEBASTIAN	NO	NO	SI	SI	SI	SI
COMPAÑIA DEL TRANVÍA DE SS	NO	NO	SI	SI	SI	NO
ANOETA KIROLDEGIA	NO	NO	SI	SI	SI	NO

A la vista del cuadro explicativo adjunto podemos concluir que:

1. La fiscalización previa limitada y el control permanente se llevan a cabo en la entidad local principal (Ayuntamiento de Donostia) y en las entidades dependientes o adscritas con

presupuesto limitativo (Patronato Municipal de Deportes, Donostiatik, Escuela Municipal de Música y Danza y el consorcio Palacio Miramar).

2. La auditoría pública de cuentas abarca:

- Entidades dependientes o adscritas con presupuesto limitativo (Patronato Municipal de Deportes, Donostiatik, Escuela Municipal de Música y Danza y el Palacio Miramar)
- Entidades Públicas Empresariales dependientes del Ayuntamiento (EPE Donostia Kultura y EPE Etxegintza)
- Sociedades con participación total municipal en su capital social (Sociedad del Bañeario La Perla del Óceano, S.L., Polloe Servicios Funerarios de Donostia San Sebastián, S.A., Donostia Turismo, S.A., Victoria Eugenia, S.A., Fomento de San Sebastián, S.A., Compañía del Tranvía de San Sebastián, S.A., Museo San Telmo, S.A. y Anoeta Kiroldegia, S.A.)
- La Fundación Cristina Enea, por establecerse así en sus Estatutos Sociales.
- Sociedades obligadas a auditarse conforme a la legislación mercantil: Fomento de San Sebastián, S.A., Compañía del Tranvía de San Sebastián, S.A., Museo San Telmo, S.A. y Anoeta Kiroldegia, S.A. No obstante, como se verá, la auditoría de cuentas de estas sociedades no se incluye en este Plan Anual de Control Financiero, dado que será el auditor privado de dichas sociedades el obligado a realizar el correspondiente informe, sin intervención alguna del órgano interventor.

3. Las auditorías públicas de cumplimiento y operativas alcanzan a:

- Entidades Públicas Empresariales dependientes del Ayuntamiento (EPE Donostia Kultura y EPE Etxegintza)
- Sociedades con participación total municipal en su capital social (Sociedad del Bañeario La Perla del Óceano, S.L., Polloe Servicios Funerarios de Donostia San Sebastián, S.A., Donostia Turismo, S.A., Victoria Eugenia, S.A., Fomento de San Sebastián, S.A., Compañía del Tranvía de San Sebastián, S.A., Museo San Telmo, S.A. y Anoeta Kiroldegia, S.A.)
- La Fundación Pública Local Cristina Enea

4. El control financiero de entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones se ejerce sobre el propio Ayuntamiento así como sobre las entidades dependientes que las conceden (Patronato Municipal de Deportes, EPE Donostia Kultura, EPE Etxegintza y Fomento de San Sebastián, S.A.)

PARTE II. EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO, ALCANCE Y FINES

1. PLANIFICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO

El artículo 31 del Decreto Foral 32/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local de Gipuzkoa, desarrolla la planificación del control financiero en los términos que a continuación se exponen:

“1. El órgano interventor deberá elaborar un plan anual de control financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El plan anual de control financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a controles susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el plan anual de control financiero concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas.

El plan así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

4. El plan anual de control financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El plan anual de control financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno”.

2. ÁMBITO SUBJETIVO

El alcance subjetivo del Plan Anual de Control Financiero para el año 2025 se establece en los siguientes términos:

Ámbito subjetivo	Función de control financiero					Control Financiero de Subvenciones a beneficiarios y entidades colaboradoras
	Control permanente	Auditoría pública				
		De cuentas	De cumplimiento	Operativa	Registro Fras a entidades no sujetas a control permanente	
AYUNTAMIENTO	SI	NO	NO	NO	NO	SI
PATRONATO DEPORTES	SI	SI	NO	NO	NO	SI
DONOSTIATIK	SI	SI	NO	NO	NO	NO
ESCUELA MÚSICA Y DANZA	SI	SI	NO	NO	NO	NO
PALACIO MIRAMAR	SI	SI	NO	NO	NO	NO
EPE DONOSTIA KULTURA	NO	SI	SI	SI	SI	SI
EPE ETXEGINTZA	NO	SI	SI	SI	SI	SI
SCDAD BALNEARIO LA PERLA	NO	SI	SI	SI	SI	NO
POLLOE SERVICIOS FUNERARIOS	NO	SI	SI	SI	SI	NO
DONOSTIA TURISMO	NO	SI	SI	SI	SI	NO
VICTORIA EUGENIA	NO	SI	SI	SI	SI	NO
FUNDACIÓN CRISTINA ENEA	NO	SI	SI	SI	SI	NO
MUSEO SAN TELMO	NO	NO	SI	SI	SI	NO
FOMENTO DE SAN SEBASTIAN	NO	NO	SI	SI	SI	SI
COMPAÑIA DEL TRANVÍA DE SS	NO	NO	SI	SI	SI	NO
ANOETA KIROLDEGIA	NO	NO	SI	SI	SI	NO

3. ALCANCE TEMPORAL DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

El alcance temporal del presente Plan abarca el ejercicio 2025.

Al presente plan le sucederá otro en cuya elaboración se tendrán en cuenta las consideraciones recogidas en este. Sin embargo, en tanto en cuanto no sea aprobado el nuevo plan, el presente se tendrá por prorrogado.

4. CONTENIDOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

4.1. ACTUACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES LEGALES

4.1.1 CONTROL PERMANENTE OBLIGATORIO NO PLANIFICABLE

Las actuaciones de control financiero permanente derivadas de obligaciones legales inherentes al interventor son las recogidas en el art. 4.1.b) RD 128/2018, que son las siguientes:

“1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.

3.º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.

4.º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

5.º La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.”

Estas actuaciones, por tener el carácter de no planificables, no se incluyen en el Plan Anual de Control Financiero.

No obstante, en el caso de las subvenciones y ayudas públicas, y sin perjuicio del control permanente que se ejerce sobre las subvenciones concedidas en el Ayuntamiento y en los Organismos Autónomos que las conceden, se ha considerado conveniente ampliar dicho control dentro de la auditoría de cumplimiento para las EPEs y sociedades dependientes que las conceden. Para ello, en virtud de lo que establece el artículo 4.3 del DF 32/2018, se ha contratado, mediante la correspondiente licitación, una colaboración externa a través de la cual se verificarán las siguientes actuaciones:

- Verificación del grado de cumplimiento de las legislación aplicable en materia de concesión de **SUBVENCIONES**. Se analizarán 3 expedientes por anualidad de cada entidad con el siguiente alcance:

- * Verificar que la convocatoria de ayudas y las normas reguladoras han sido objeto de la publicación correspondiente.

- * Verificar que las normas reguladoras y la concesión de ayudas se encuentran autorizadas por los órganos competentes conforme a los estatutos sociales o normas de creación de la entidad

- *Verificar que las normas reguladoras contienen como mínimo: la definición del objeto de la ayuda o subvención, los requisitos que deben reunir las personas beneficiarias para la obtención de la ayuda o subvención, los criterios objetivos de adjudicación de la ayuda o subvención y la cuantía individualizada de la ayuda o subvención o criterios para su determinación y, en su caso, el importe global máximo destinado a las mismas, órganos competentes para la gestión de la ayuda o subvención, forma y plazo de justificación y en aquellos casos en los que se contemple la posibilidad de realizar abonos a cuenta y pagos anticipados, verificar la inclusión de plazo, modo de pago y régimen particular de garantías.

* Verificar que la entidad concedente mantiene de forma escrita, una manifestación de que ha realizado las comprobaciones necesarias confirmando que las personas beneficiarias han acreditado el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

4.2. ACTUACIONES DEL PLAN EN EL EJERCICIO 2025

Las actuaciones a incluir en el Plan Anual de Control Financiero del ejercicio 2025 se dividen en:

- A) Control permanente obligatorio planificable
- B) Auditoría Pública
- C) Control financiero de entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones

A) CONTROL PERMANENTE OBLIGATORIO PLANIFICABLE

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 Norma Foral 32/2018, la ejecución de las actuaciones de control permanente, se ajustarán a los siguientes requerimientos:

“1. Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

a) La verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.

b) El seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.

c) La comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

d) La ejecución de las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

e) El análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

f) La verificación en la entidad local, mediante técnicas de muestreo, de que los datos y la información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

2. El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.

3. Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.

4. En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán a lo establecido en las normas de auditoría del sector público.

5. Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.

d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.

e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.

f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.

g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan”.

ÁMBITO SUBJETIVO:

- Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián
- Patronato Municipal de Deportes
- Donostiatik
- Escuela Municipal de Música y Danza
- Consorcio Palacio Miramar

ÁMBITO OBJETIVO:

Se prevé ejercer este tipo de control permanente mediante las siguientes actuaciones:

1.- Evaluación del **cumplimiento de la normativa en materia de morosidad**

En cumplimiento del artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se realizará un informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. Concretamente, se verificará el cumplimiento por parte de las entidades antes referenciadas de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como el cumplimiento del suministro de información trimestral al Ministerio a través de la aplicación de Autoriza.

2.- Auditoría de sistemas para verificar que los correspondientes **registros contables de facturas** cumplen las condiciones de funcionamiento previstas en la Ley 25/2013 y su normativa de desarrollo. Para realizar este control, y en virtud del ya mencionado artículo 4.3 del DF 32/2018, se ha contratado una colaboración externa donde el procedimiento a analizar será el siguiente:

- a) Verificar que la oficina contable gestiona el registro contable de facturas registrando las facturas y asignándoles un código de identificación para la tramitación.
- b) Verificar que la oficina contable valida las facturas y en caso de no superar la validación las devuelve al registro administrativo de procedencia
- c) Verificar que la oficina contable distribuye ente los órganos competentes las facturas validadas para su tramitación del procedimiento de conformidad.
- d) Verificar que los órganos competentes aceptan o rechazan las facturas indicando el motivo del rechazo, anotándose tal circunstancia en el registro contable de facturas y dejando constancia de la fecha en que se haya producido.
- e) Verificar que los órganos competentes dan o no su conformidad a la factura.
- f) Verificar que se realiza la intervención previa al reconocimiento de la obligación y posterior ordenación de pagos
- g) Verificar que el pago de la factura se reflejará en el registro contable de facturas.
- h) Verificar que la solicitud, por parte de una persona proveedora, de anulación de una factura anterior es anotada en el registro contable de facturas, salvo que dicha factura no figure anotada en dicho registro, en cuyo caso sería rechazada. Tras su anotación, verificar que la solicitud es comunicada al órgano competente para su tramitación, que procederá a su estimación y anulación y que se realizan las anotaciones correspondientes en el registro contable de facturas en relación con la factura anulada, o bien, a su rechazo.

Los tipos de facturas a analizar:

- a) Ordinarias o completas. b) Simplificadas. c) Recapitulativas. d) Duplicados de facturas. e) Rectificativas.

Se verificará en todo caso que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas que fueran dirigidas a órganos o entidades de la respectiva entidad local en ninguna de las fases del proceso.

Quedan excluidos tanto los posibles controles englobados en auditorías operativas que verifiquen la veracidad y consistencia de los expedientes como la realización de un informe estadístico del funcionamiento de los registros contables de facturas.

Además, se verificará la posible existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.

B) AUDITORÍA PÚBLICA

La ejecución de la auditoría pública se encuentra regulada en el art. 33 del Decreto Foral 32/2018 en los términos que a continuación se exponen:

“1. Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otras personas auditoras, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.

2. El órgano interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones a la persona titular del servicio, órgano, organismo o entidad auditada. Cuando los trabajos de auditoría incluyan actuaciones a desarrollar dentro del ámbito de actuación de otro órgano de control delegado, se comunicará el inicio de las actuaciones a la persona titular de dicho órgano de control. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario realizar actuaciones en otros servicios, órganos, organismos o entidades públicas distintas de los que son objeto de la auditoría, se comunicará a la persona titular de dicho servicio, órgano, organismo o entidad.

3. Las actuaciones de auditoría pública se podrán desarrollar en los siguientes lugares:

a) En las dependencias u oficinas de la entidad auditada.

b) En las dependencias u oficinas de otras entidades o servicios en los que exista documentación, archivos, información o activos cuyo examen se considere relevante para la realización de las actuaciones.

c) En los locales de firmas privadas de auditoría cuando sea necesario utilizar documentos soporte del trabajo realizado por dichas firmas de auditoría por encargo de las entidades auditadas.

d) En las dependencias del órgano interventor encargado de la realización de dichas actuaciones.

4. Para la aplicación de los procedimientos de auditoría podrán desarrollarse las siguientes actuaciones:

a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.

b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.

c) Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de los órganos, organismos y entidades públicas que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.

d) Solicitar de terceras personas o entidades relacionadas con el servicio, órgano, organismo o entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con dichas terceras personas o entidades. Las solicitudes se efectuarán a través de la entidad auditada salvo que el órgano de control considere que existen razones que aconsejan la solicitud directa de información.

e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.

f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin las personas que realicen la auditoría tendrán libre acceso a los mismos.

g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.

h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.”

ÁMBITO SUBJETIVO

- En la auditoría pública de cuentas:

- Entidades dependientes o adscritas con presupuesto limitativo (Patronato Municipal de Deportes, Donostiatik, Escuela Municipal de Música y Danza y el Palacio Miramar)
- Entidades Públicas Empresariales dependientes del Ayuntamiento (EPE Donostia Kultura y EPE Etxegintza)
- Sociedades con participación total municipal en su capital social (Sociedad del Balneario La Perla del Óceano, S.L., Polloe Servicios Funerarios de Donostia San Sebastián, S.A., Donostia Turismo, S.A., y Victoria Eugenia, S.A.)
- La Fundación Cristina Enea, por establecerse así en sus Estatutos Sociales.

- En las auditorías públicas de cumplimiento y operativas:

- Entidades Públicas Empresariales dependientes del Ayuntamiento (EPE Donostia Kultura y EPE Etxegintza)
- Sociedades con participación total municipal en su capital social (Sociedad del Balneario La Perla del Óceano, S.L., Polloe Servicios Funerarios de Donostia San Sebastián, S.A., Donostia Turismo, S.A., Victoria Eugenia, S.A., Fomento de San Sebastián, S.A., Compañía del Tranvía de San Sebastián, S.A., Museo San Telmo, S.A. y Anoeta Kiroldetia, S.A.)
- La Fundación Pública Local Cristina Enea

ÁMBITO OBJETIVO DE LA AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS

Se realizará un análisis sobre:

- a) Si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, de los flujos de efectivo.
- b) La ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación.
- c) La comprobación de que la cuentas contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

La auditoría de cuentas comprenderá, como mínimo, las siguientes tareas:

- Examen de la cuenta general de las entidades mediante procedimientos de verificación, comparación, confirmación, análisis y demás que se considere oportuno aplicar, con objeto de opinar sobre si los estados financieros, balances, cuentas y memoria reflejan adecuadamente su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, de acuerdo con la normativa que les es aplicable.
- La evaluación de los sistemas de control interno con respecto a procedimientos contables y administrativos de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones.
- En el caso de que la entidad auditada tenga un presupuesto de gastos de carácter limitativo, verificación de que la información financiera de la entidad muestre razonablemente la ejecución del presupuesto expresada en el estado de liquidación, la capacidad para financiar presupuestarios futuros, puesta de manifiesto a través del remanente de tesorería, el flujo de cobros y pagos deducido del estado de flujos de efectivo, la situación financiera y patrimonial del balance, los gastos e ingresos, en sentido económico, reflejados en la cuenta del resultado económico patrimonial.
- Si las cuentas anuales a auditar están acompañadas del informe de gestión, si la información contable que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales.
- Verificación de que los sistemas informáticos tratan adecuadamente la información contable y que no generan riesgos en la elaboración de las cuentas anuales.
- Cálculo de las magnitudes capacidad/necesidad de financiación, regla de gasto y deuda según el sistema europeo de cuentas públicas.

- En relación con las Sociedades Públicas municipales en las que se den los requisitos del art. 262.5 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se deberá elaborar un informe separado relativo al estado de información no financiera emitido con ocasión de la formulación de las cuentas anuales bien se haya formulado como documento independiente o como parte del informe de gestión, en su caso.

ÁMBITO OBJETIVO DE LA AUDITORÍA PÚBLICA DE CUMPLIMIENTO

La auditoría de cumplimiento comprenderá, en función de la naturaleza jurídica de la entidad auditada, las siguientes tareas:

- Verificación de la adecuación de los gastos y los ingresos a los fines de la entidad.
- Verificación de la adecuación de los gastos e ingresos a los presupuestos y programas de actuación de la entidad.
- Verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se comprobará que se han presentado en plazo los modelos de declaración que correspondan.
- Verificación de la adecuación del convenio colectivo del personal a las normas legales vigentes. Verificación de la revisión salarial de acuerdo con el marco normativo de aplicación. Correcta imputación de los gastos de personal. Revisión de conceptos salariales variables.
- Comprobación de que la autorización del gasto y pago se realiza por órganos competentes.
- Grado de cumplimiento de la legislación aplicable en el circuito financiero de ingresos (liquidación, recaudación y gestión de impagos).
- Verificación del grado de cumplimiento de los límites de deuda autorizados.
- Verificación del grado de cumplimiento de la legislación en materia de **CONTRATACIÓN** pública que sea aplicable en relación a la naturaleza jurídica de cada entidad. Se analizarán 3 expedientes por anualidad de cada entidad con el siguiente alcance:

a) Cuando la entidad tenga la consideración de Administración Pública o se trate de un contrato armonizado de una entidad con la naturaleza de Poder Adjudicador:

- * Verificar que el expediente de contratación incorpora el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, o los documentos sustitutivos previstos en la LCSP
- * Verificar que se justifica adecuadamente la necesidad a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato
- * Verificar que se justifica: i) la insuficiencia de medios propios en los contratos de servicios, ii) la decisión de no dividir en lotes y iii) el valor estimado del contrato iv) los criterios de solvencia v) la elección del procedimiento de licitación vi) los criterios de adjudicación y la elección de la fórmula en su caso
- * Verificar que se ha publicado el anuncio de licitación
- * Verificar que la adjudicación se ha realizado a la oferta económicamente más ventajosa
- * Verificar que existe evidencia de la aprobación, por parte de la entidad de las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato
- * Verificar la competencia del órgano que realiza la adjudicación
- * Verificar, en el caso de que se haya producido una modificación del contrato, que existe soporte justificativo de las razones de interés público, así como del supuesto de entre los establecidos en la LCSP, que han motivado la misma.
- * Verificar que existe comprobación del cumplimiento del contrato y visto bueno técnico.

b) Para contratos no armonizados de la entidad poder adjudicador que no tenga la consideración de Administración Pública:

* Verificar los aspectos de preparación y adjudicación de las licitaciones que les sean de aplicación en atención a la naturaleza jurídica de la entidad.

* Verificar que se ha comprobado que la persona adjudicataria tiene la capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

c) Para los contratos que tengan la consideración de contratos menores realizados por una entidad que tenga la consideración de Administración Pública o poder adjudicador no Administración Pública:

* Verificar que el expediente incluye el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor, la aprobación del gasto, en su caso, la factura que cumpla los requisitos legalmente establecidos y el presupuesto de obras, en caso de tratarse de un contrato menor de obras.

*Verificar que se ha comprobado que la persona adjudicataria tiene la capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

- Verificación del grado de cumplimiento de las legislación aplicable en materia de **SELECCIÓN DE PERSONAL**. Se analizarán 3 expedientes por anualidad de cada entidad con el siguiente alcance:

*Verificación del respeto los principios de capacidad, mérito, igualdad, no discriminación, así como los de publicidad y concurrencia en los procesos selectivos y verificación de las limitaciones a la contratación establecidas en la Ley General de Presupuestos del Estado.

- Verificación del grado de cumplimiento de las legislación aplicable en materia de **CONVENIOS**. Se analizará 1 expediente por anualidad de cada entidad.

- Verificación del cumplimiento de las obligaciones de presentación de los diferentes actos sujetos a inscripción registral.

ÁMBITO OBJETIVO DE LA AUDITORÍA PÚBLICA OPERATIVA

Se verificarán o analizarán los siguientes aspectos:

- * El coste efectivo de los servicios prestados por las entidades analizadas.
- * Los procedimientos de control interno en las áreas o epígrafes más significativos de las cuentas anuales de cada uno de los ejercicios a auditar: Inmovilizado, tesorería, fondos propios, acreedores a corto plazo, endeudamiento y otros gastos de explotación.
- * La adecuación de los procedimientos utilizados a los principios de buena gestión financiera incluyendo el control de eficacia, como verificación del grado de cumplimiento de los objetivos programados y control del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.
- * Las características que mejor definen el modelo de gestión que se sigue en el ente y su caracterización global (gestión por objetivos, gestión por procesos, etc.), así como el grado de planificación (existencia de planes estratégicos, directores, operativos, etc.).
- * La asignación de funciones y competencias, tanto a unidades como a personas; así como la existencia de manuales de procedimientos de gestión interna.
- * La existencia de políticas en materia de formación continua y su impacto en el desempeño.
- * Las principales debilidades y las correspondientes acciones de mejora para una mejor gestión y asignación futura de recursos.

Para la ejecución de las mencionadas actuaciones de auditoría pública, el art. 34 de Decreto Foral 32/2018 prevé la posibilidad de recabar la colaboración pública o privada, en los términos que a continuación se detallan:

“1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas las entidades locales podrán recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes.

A tal efecto, se consignarán en los presupuestos de las entidades locales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.

2. Para realizar las actuaciones de auditoría pública, las entidades locales podrán recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los convenios oportunos.

3. Asimismo, para colaborar con el órgano interventor la entidad local podrá contratar servicios de auditoría privada que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por aquel.

Los servicios de auditoría privada serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

No podrán ser contratadas para colaborar con el órgano interventor las sociedades de auditoría ni los auditores o auditoras de cuentas que, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que se va a desarrollar la auditoría, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse en el informe de auditoría”.

En este sentido, añadir que la normativa de desarrollo de las funciones de control interno ha dado lugar a una modificación e incremento significativo de la actuación de los órganos de intervención de las entidades locales, reforzando sus competencias, estableciendo nuevas obligaciones en materia de control financiero que alcanzan al conjunto de la entidad matriz, el Ayuntamiento, y todas sus entidades dependientes y adscritos.

Este volumen de trabajo no se puede acometer por el personal municipal que la Dirección de Intervención y Contabilidad tiene actualmente en su plantilla pues a estas tareas de Control Financiero hay que sumar el elevado número de expedientes a informar en el ejercicio de la Función Interventora así como la frecuencia con la que dichos expedientes tienen que ser sometidos a fiscalización en las distintas fases de ejecución presupuestaria.

Añadir a ello, que las actuaciones de Control Financiero, y especialmente las de Auditoría, requieren de conocimientos especializados de los que no dispone el personal actual dado que no existe ninguna plaza de Auditor.

Por tanto, razones de eficiencia técnica y organizativas, encaminadas a cumplir con los objetivos de ejecución, en el plazo previsto, han determinado la necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación para la contratación de los servicios de colaboración con la Intervención General del Ayuntamiento para la realización de actuaciones de control financiero, así como para la contratación conjunta esporádica de servicios de auditoría de las entidades obligadas a auditarse conforme a la legislación mercantil.

C) CONTROL FINANCIERO DE ENTIDADES COLABORADORAS Y BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES

ÁMBITO SUBJETIVO

- Ayuntamiento

- Entidades dependientes del Ayuntamiento que conceden subvenciones: Patronato Municipal de Deportes, EPE Donostia Kultura, EPE Etxegintza y Fomento de San Sebastián, S.A.

ÁMBITO OBJETIVO

En este ámbito, y de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se verificará:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención.
- El cumplimiento de las obligaciones de gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por las personas beneficiarias y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, de tal manera que el importe de la subvención en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la entidad local concedente que pudieran afectar la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, goce o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Para su ejecución se realizará un control sobre una entidad colaboradora del Ayuntamiento y de 3 beneficiarios de subvenciones de cada una de las entidades en la que se realiza este control.

PARTE III. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO

De acuerdo con lo establecido en el art. 35.1 del Decreto Foral 32/2018, “*el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre la actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control*”.

Los resultados del control financiero se documentarán e informes escritos que serán puestos en conocimiento de los respectivos entes, del Alcalde y del Pleno para su conocimiento, que dedicará un punto independiente del orden del día a su análisis. En concreto, la Intervención

municipal elaborará un informe resumen de carácter anual en el que se contengan los resultados más significativos, que será elevado al Pleno coincidiendo con la aprobación de la Cuenta General.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 38 del Decreto Foral 32/2018, “*La Presidencia de la entidad local formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen (...)*”. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las siguientes medidas:

- Medidas correctivas y preventivas a implementar.
- Los responsables de su aplicación.
- El calendario de implementación.

La INTERVENTORA GENERAL

Donostia/San Sebastián, a 3 de julio de 2025